

INFORME EXPLICATIVO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

En cumplimiento del artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores se elabora el presente Informe explicativo sobre los aspectos que se exponen a continuación:

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

A 31 de Diciembre de 2008 el capital social de Unipapel, S.A. asciende a la cantidad de dieciocho millones cuatrocientos setenta y tres mil ochenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro, representado por doce millones trescientas quince mil trescientas noventa y una acciones de 1,50€ de valor nominal cada una con iguales derechos y obligaciones, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones de Unipapel, S.A. cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia en el Mercado Continuo a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El Grupo Unipapel no tiene emitidas obligaciones canjeables y/o convertibles sobre acciones de Unipapel, S.A..

A 31 de Diciembre de 2008, no existen ampliaciones de capital en curso en ninguna entidad del Grupo.

La autocartera de la Sociedad a fecha 31 de Diciembre de 2008 es la siguiente:

Acciones Directas: 225.477

Acciones Indirectas: 101.456 a través de Monte Urgull, S.L..

El porcentaje total sobre el capital social representa el 2,654%.

La minusvalía sobre acciones propias generada por transacciones en el ejercicio asciende a 199 miles de euros.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones legales ni estatutarias a la libre adquisición o transmisión de acciones.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

A 31 de Diciembre de 2008 las participaciones significativas en el capital social de la sociedad eran las siguientes:

CONSEJEROS	% DIRECTO	% INDIRECTO	% TOTAL
GESTION DE INVERSIONES RIMUSA, S.L.	6,160	0,000	6,160
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA	5,065	0,000	5,065

ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS	% DIRECTO	% INDIRECTO	% TOTAL
BESTINVER BOLSA, FI	4,688	0,000	4,688
BESTINVER GESTION, S.A., S.G.I.I.C.	0,000	5,723	5,723
MORENO DE TEJADA OLIVA, ANGEL	6,354	0,149	6,503
MORENO DE TEJADA OLIVA, JOSE MARIA	3,240	0,000	3,240
MORENO OLIVA, ELISA	3,965	0,000	3,965
QMC DEVELOPMENT CAPITAL FUND, PLC	7,493	0,000	7,493
URALDE VAZQUEZ, MARIA NIEVES	0,000	6,160	6,160

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

e) Los pactos parasociales.

Unipapel no tiene constancia alguna de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de sus acciones.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad la designación de sus miembros es competencia de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la facultad que tiene el propio Consejo para designar por cooptación Consejeros en caso de producirse alguna vacante.

En ambos casos, las personas que se propongan para su designación como Consejeros deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos Sociales.

El Consejo formulará sus propuestas a la Junta General procurando que en la composición del Consejo, los Consejeros Externos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

Las propuestas de nombramiento y/o reelección de Consejeros que el Consejo proponga a la Junta General de Accionistas, así como los acuerdos de nombramiento de Consejeros por cooptación se aprobarán a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Modificación de los Estatutos de la Sociedad

Los Estatutos Sociales determinan que es competencia de la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión, la disolución, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El Presidente y Consejero Delegado ostenta amplios poderes de representación y administración, teniendo delegadas todas las facultades salvo las indelegables.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Mayo de 2004 acordó delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, apartado 1º letra b) de la ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta el importe nominal máximo del importe representativo del 50% del capital social de la sociedad suscrito y desembolsado en la fecha de adopción del acuerdo, esto es hasta la cifra de veintitrés millones novecientos treinta y seis mil seiscientos veintidós euros (23.936.622 €). El plazo legal del que disponen los Administradores para efectuar esta ampliación es el legal, es decir, 5 años, hasta el 28 de Mayo de 2009.

Asimismo la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de Mayo de 2008 autorizó al Consejo de Administración de Unipapel, S.A. así como a los de sus sociedades dominadas y durante el plazo máximo de dieciocho meses para adquirir acciones de Unipapel, S.A., todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley de sociedades Anónimas

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

No se conoce ningún acuerdo que pudiera dar lugar a cambios en el control de la sociedad.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Los despidos improcedentes se rigen por la normativa laboral de carácter general.

En el caso de dos miembros de la alta dirección, existe un compromiso de indemnización adicional. En uno de ellos por importe de dos anualidades para el supuesto de operaciones corporativas que impliquen cambio sustancial en la propiedad y en el Consejo de Administración. Si como consecuencia de ello

cambiara además sustancialmente la situación laboral del beneficiario, éste puede optar por la rescisión del contrato, en la indemnización indicada.

Idéntica indemnización procederá en el supuesto de que dándose todas las circunstancias anteriores, la empresa optará por despedir al trabajador sin motivo imputable al mismo.

En el otro caso, la indemnización máxima a la que tendría derecho, es de una anualidad de su salario fijo y variable en el supuesto de despido improcedente, salvo que por aplicación de lo dispuesto en la legislación laboral le correspondiera una cantidad mayor.